



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 092-2026

La Paz, 05 MAY 2026

POR TANTO:

Que los numerales 3 y 4 del Parágrafo I, del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado establecen entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y el de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece que la administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, señala: "Las disposiciones de la presente Ley norman las actividades hidrocarburíferas de acuerdo a la Constitución Política del Estado y establecen los principios, las normas y los procedimientos fundamentales que rigen en todo el territorio nacional para el sector hidrocarburífero".

Que el Decreto Supremo N° 27956, de 22 de diciembre de 2004, establece el marco normativo y los procedimientos para implementar el Plan Nacional de Conversión de Vehículos a Gas Natural, aprobando el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, así como el Reglamento de Recalificación de Cilindros de Acero sin costura.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 675 de 20 de octubre de 2010, señala: "I. Se crea la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – ECC-GNV, como institución pública desconcentrada bajo dependencia del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, con independencia administrativa, financiera, legal y técnica, sobre la base de la normativa interna del Ministerio. II. La ECC-GNV tiene por finalidad ejecutar los Programas de Conversión a GNV y Mantenimiento de Equipos para GNV, y de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV, y administrar los recursos provenientes del Fondo de Conversión Vehicular a GNV – FCVGNV y del Fondo de Recalificación de Cilindros a GNV – FRCGNV, en el marco de la normativa interna del Ministerio de Hidrocarburos y Energía. III. La estructura de la ECC-GNV, será definida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía en el marco de la normativa vigente".

Que los incisos c), d) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, establece las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, entre las cuales se encuentra: dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; emitir resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Parágrafo I de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 5617 de 29 de abril de 2026, señala: "Se autoriza al Ministerio de Hidrocarburos y Energías, a través de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – ECC-GNV de manera excepcional, la contratación directa de bienes y servicios de talleres



**MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS**

especializados para los programas de conversión, mantenimiento, recalificación y reposición para vehículos a Gas Natural Vehicular – GNV, conforme a reglamento a ser aprobado por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías”.

Que el Parágrafo I del Artículo Único del Decreto Presidencial N° 5612 de 22 de abril de 2026, señala: “Se designa al ciudadano CARLOS PEDRO MARCELO BLANCO QUINTANILLA, como **MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS**, quien tomará posesión del cargo en el día, en acto especial”.

Que el Informe Técnico INF/UADM/CC/2026-0055 de 04 de mayo de 2026, emitido por el Responsable de Adquisiciones y Contrataciones dependiente de la Unidad Administrativa y Recursos Humanos de la EEC-GNV, concluye: “Por lo expuesto, se concluye que el proyecto de “**REGLAMENTO ESPECIFICO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TALLERES ESPECIALIZADOS PARA LOS PROGRAMAS DE CONVERSION A GNV, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA GNV Y DE RECALIFICACIÓN Y REPOSICION DE CILINDROS PARA GNV**”, cumple con la normativa vigente, encontrándose debidamente sustentado en el Decreto Supremo N° 5617 y alineado con los principios establecidos en la Ley N° 1178. Asimismo, el referido proyecto es técnica y administrativamente viable, toda vez que establece procedimientos claros, mecanismos de control adecuados y responde a la necesidad institucional de garantizar la continuidad de los programas vinculados al Gas Natural Vehicular”.

Que el Informe Legal INF/UJU/2026-0103 de 07 de mayo de 2026 emitido por la Unidad Jurídica de la EEC-GNV, concluye: “1. El Decreto Supremo N° 5617 de 29 de abril de 2026: **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**, Parágrafo I, autoriza al Ministerio de Hidrocarburos y Energías, a través de la **ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR (EEC-GNV)**, de manera excepcional, la **CONTRATACIÓN DIRECTA** de BIENES y SERVICIOS de los **TALLERES ESPECIALIZADOS** para continuar con los Programas de Conversión, Mantenimiento, Recalificación y Reposición para vehículos a GNV, para el efecto se constriñe a elaborar un **REGLAMENTO** a ser aprobado por el propio Ministerio de Hidrocarburos y Energías. 2. En atención a lo dispuesto, se proyectó el “**REGLAMENTO ESPECIFICO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TALLERES ESPECIALIZADOS PARA LOS PROGRAMAS DE CONVERSION A GNV, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA GNV Y DE RECALIFICACIÓN Y REPOSICION DE CILINDROS PARA GNV**” que se adjunta; documento que, como se sostuvo, tiene que ser **APROBADO** por el **MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS**, a través de **RESOLUCIÓN MINISTERIAL**. 3. La proyección y aprobación del “**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TALLERES ESPECIALIZADOS PARA LOS PROGRAMAS DE CONVERSIÓN A GNV, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA GNV Y DE RECALIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE CILINDROS PARA GNV**”, se sujeta al Decreto Supremo N° 5617 de 29 de abril de 2026: **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**, Parágrafo I, por ende, el trámite resulta **LEGALMENTE VIABLE**”.

Que el Informe MHE-DGP-INF/2026-0056 de 08 de mayo de 2026 emitido por la Dirección General de Planificación, concluye que: “* El Reglamento Especifico para la contratación directa de Bienes y Servicios de talleres especializados para los programas de conversión, mantenimiento, recalificación y reposición para vehículos a GNV (RE-CDBYST) de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (EEC-GNV) se encuentra debidamente sustentado en el marco normativo vigente, particularmente en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 5617, que habilita de manera expresa esta modalidad de contratación, evidenciándose coherencia y respaldo legal para su implementación. * Desde la perspectiva

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS
Avenida Mariscal Santa Cruz esq. Oruro,
Edificio Centro de Comunicaciones - Piso 12
Teléfonos: +591 (2) 2186700



**MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS**

organizacional, el reglamento presenta consistencia con la estructura institucional de la EEC-GNV, definiendo de manera clara las responsabilidades, roles y mecanismos de coordinación entre las unidades involucradas, lo que garantiza su viabilidad operativa y una adecuada segregación de funciones. * El contenido del reglamento cumple con los criterios de flexibilidad y adaptabilidad para contrataciones de Bienes y Servicios sin desatender los principios de transparencia, control y trazabilidad, lo que permite su aplicación eficiente y minimiza riesgos de discrecionalidad en su ejecución".

Que el Informe Jurídico MHE-DGAJ-UGJ-INF/2026-0190 de 11 de mayo de 2026, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, concluye: "Por los fundamentos legales expuestos, se concluye que el proyecto de **"REGLAMENTO ESPECIFICO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TALLERES ESPECIALIZADOS PARA LOS PROGRAMAS DE CONVERSION A GNV, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA GNV Y DE RECALIFICACIÓN Y REPOSICION DE CILINDROS PARA GNV"**, cumple a cabalidad con el ordenamiento jurídico boliviano y responde directamente al mandato estipulado en el Parágrafo I de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 5617. El Señor Ministro de Hidrocarburos y Energías, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y en virtud a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y el Decreto Supremo N° 4857, es plenamente competente para aprobar el referido Reglamento mediante Resolución Ministerial. La aprobación del documento es técnica y jurídicamente viable, resultando indispensable para garantizar la continuidad, transparencia y eficiencia de los Programas de Conversión, Mantenimiento, Recalificación y Reposición para vehículos a GNV ejecutados por la EEC-GNV".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **"REGLAMENTO ESPECIFICO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TALLERES ESPECIALIZADOS PARA LOS PROGRAMAS DE CONVERSION A GNV, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA GNV Y DE RECALIFICACIÓN Y REPOSICION DE CILINDROS PARA GNV"**, que forma parte integrante e indivisible de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (EEC-GNV), queda encargada del cumplimiento y ejecución del **"REGLAMENTO ESPECIFICO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TALLERES ESPECIALIZADOS PARA LOS PROGRAMAS DE CONVERSION A GNV, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA GNV Y DE RECALIFICACIÓN Y REPOSICION DE CILINDROS PARA GNV"**.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección General de Planificación del Ministerio de Hidrocarburos y Energías queda encargada de la publicación y difusión de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Marcelo Blanco Quintanilla
MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS
Avenida Mariscal Santa Cruz esq. Oruro,
Edificio Centro de Comunicaciones - Piso 12
Teléfonos: +591 (2) 2186700



JURIDICA
**MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS**



**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y
SERVICIOS DE TALLERES ESPECIALIZADOS PARA LOS PROGRAMAS DE
CONVERSIÓN A GNV, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA GNV Y DE
RECALIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE CILINDROS PARA GNV**

Gestión 2026

ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR - EEC-GNV

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TALLERES ESPECIALIZADOS PARA LOS PROGRAMAS DE CONVERSIÓN A GNV, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA GNV Y DE RECALIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE CILINDROS PARA GNV

INDICE

TITULO I	5
GENERALIDADES	5
CAPÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
ARTÍCULO 1.- OBJETO	5
ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
ARTÍCULO 3.- BASE LEGAL	5
ARTÍCULO 4.- PREVISIÓN	6
ARTÍCULO 5.- ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE TALLERES ESPECIALIZADOS (RE-CDByST)	6
ARTÍCULO 6.- APROBACIÓN DEL RE-CDByST	6
ARTÍCULO 7.- DIFUSIÓN DEL RE-CDByST	6
ARTÍCULO 8.- REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-CDByST	6
ARTÍCULO 9.- CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN	7
ARTÍCULO 10.- INCUMPLIMIENTO	7
ARTÍCULO 11.- DEFINICIONES	7
ARTÍCULO 12.- ABREVIATURAS	9
CAPÍTULO II	9
ASPECTOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS	9
DE TALLERES ESPECIALIZADOS	9
ARTÍCULO 13. - PRECIO REFERENCIAL	9
ARTÍCULO 14.- TIPOS DE GARANTÍA	9
ARTÍCULO 15.- GARANTÍAS SEGÚN EL OBJETO	10
ARTÍCULO 16.- PLAZOS, TÉRMINOS Y HORARIOS	10
ARTÍCULO 17.- REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES DEL ESTADO	11
ARTÍCULO 18.- NOTIFICACIONES	11
ARTÍCULO 19.- CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN Y ANULACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	11

ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR - EEC-GNV

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TALLERES ESPECIALIZADOS PARA LOS PROGRAMAS DE CONVERSIÓN A GNV, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA GNV Y DE RECALIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE CILINDROS PARA GNV

ARTÍCULO 20.- IMPEDIDOS PARA PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA.	12
ARTÍCULO 21.- CARÁCTER DE RECURRENCIA.	13
TITULO II	13
CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TALLERES ESPECIALIZADOS.....	13
CAPITULO III	13
PARTICIPANTES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TALLERES ESPECIALIZADOS	13
ARTÍCULO 22.- MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA.....	13
ARTÍCULO 23.- RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TALLERES ESPECIALIZADOS.	14
ARTÍCULO 24.- UNIDAD SOLICITANTE.	14
ARTÍCULO 25.- UNIDAD ADMINISTRATIVA.....	15
ARTÍCULO 26.- UNIDAD FINANCIERA.....	15
ARTÍCULO 27.- UNIDAD JURÍDICA.	16
ARTÍCULO 28.- COMISIÓN DE CALIFICACIÓN.	16
ARTÍCULO 29.- RESPONSABLE O COMISIÓN DE RECEPCIÓN.....	17
TITULO III	17
CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TALLERES ESPECIALIZADOS.....	17
CAPÍTULO IV	17
MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.....	17
ARTÍCULO 30. - MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.....	17
CAPÍTULO V	18
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.....	18
ARTÍCULO 31.- IDENTIFICACIÓN DE TALLERES.	18
ARTÍCULO 32.- PROCEDIMIENTO PARA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.	18
CAPÍTULO VI	19
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR COMPARACIÓN DE PROPUESTAS.....	19
ARTÍCULO 33.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR COMPARACIÓN DE PROPUESTAS.....	19
CAPÍTULO VII	21
CONTRATOS.....	21



ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR - EEC-GNV

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TALLERES ESPECIALIZADOS PARA LOS PROGRAMAS DE CONVERSIÓN A GNV, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA GNV Y DE RECALIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE CILINDROS PARA GNV

ARTÍCULO 34.- CONTRATO.....	21
ARTÍCULO 35.- CONTENIDO DEL CONTRATO.....	21
ARTÍCULO 36.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.....	22
ARTÍCULO 37.- PROTOCOLIZACIÓN DE CONTRATOS.....	22



ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR - EEC-GNV

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TALLERES ESPECIALIZADOS PARA LOS PROGRAMAS DE CONVERSIÓN A GNV, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA GNV Y DE RECALIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE CILINDROS PARA GNV

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

El presente documento tiene por objeto reglamentar y operativizar los procesos de contratación directa de bienes y servicios de talleres especializados para los programas de conversión, mantenimiento, recalificación y reposición para vehículos a Gas Natural Vehicular – GNV, que administra la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (EEC-GNV) en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 5617 de 29 de abril de 2026.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Reglamento es de aplicación para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (EEC-GNV) y se constituye en un documento oficial de uso obligatorio para todos los servidores públicos y participantes en los procesos de contratación directa de bienes y servicios de talleres especializados para los programas de conversión, mantenimiento, recalificación y reposición para vehículos a Gas Natural Vehicular - GNV.

ARTÍCULO 3.- BASE LEGAL.

El presente Reglamento, tiene como base legal:

- Constitución Política del Estado;
- Ley N°1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- Decreto Supremo N°23318-A, de 03 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública y sus modificaciones;
- Decreto Supremo N°0675, de 20 de octubre de 2010, que crea la EEC-GNV; modificado mediante Decreto Supremo N°3389, de 01 de noviembre de 2017;
- Decreto Supremo N°27956, de 22 de diciembre de 2004, que aprueba el Reglamento de Precios de Gas Natural Vehicular, Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, y sus modificaciones;
- Decreto Supremo N°1497, de 20 de febrero de 2013, que tiene por objeto establecer: los Convenios Marco y el Registro Único de Proveedores del Estado - RUPE; así como introducir modificaciones al Decreto Supremo N°0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - NB-SABS.

ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR - EEC-GNV

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TALLERES ESPECIALIZADOS PARA LOS PROGRAMAS DE CONVERSIÓN A GNV, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA GNV Y DE RECALIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE CILINDROS PARA GNV

- g) Decreto Supremo N°5516, de 13 de enero 2026, que en su Anexo II reglamenta el régimen de precios del Gas Natural Vehicular en el marco de la Ley de Hidrocarburos N°3058 de 17 de mayo de 2005;
- h) Decreto Supremo N°5617, de 29 de abril de 2026, que autoriza al Ministerio de Hidrocarburos y Energías, a través de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV de manera excepcional, la contratación directa de bienes y servicios de talleres especializados para los programas de conversión, mantenimiento, recalificación y reposición para vehículos a Gas Natural Vehicular – GNV, conforme a reglamento a ser aprobado por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías;
- i) Resolución Ministerial N°030-26, de 26 de febrero de 2026, que aprueba el Reglamento para el funcionamiento, administración y utilización del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de Gas Natural (FRCGNV) y del Fondo de Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular (FCVGNV);
- j) Manual de Operaciones del SICOES vigente.

ARTÍCULO 4.- PREVISIÓN.

En caso de existir dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente Reglamento y/o su aplicación, estas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N°1178 de 20 de julio de 1990 y el Decreto Supremo N°5617 de 29 de abril de 2026.

ARTÍCULO 5.- ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE TALLERES ESPECIALIZADOS (RE-CDByST).

El responsable de la elaboración del RE-CDByST es el Jefe de la Unidad Administrativa y Recursos Humanos de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (EEC-GNV).

ARTÍCULO 6.- APROBACIÓN DEL RE-CDByST.

La aprobación del RE-CDByST es responsabilidad del Ministro de Hidrocarburos y Energías mediante Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 7.- DIFUSIÓN DEL RE-CDByST.

La difusión del RE-CDByST es responsabilidad del Director General de Planificación del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

ARTÍCULO 8.- REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-CDByST.

- i. Es responsabilidad del Jefe de la Unidad Administrativa y Recursos Humanos de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (EEC-GNV) la revisión del RE-CDByST, con base en la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad, oportunidad de sus procesos y la dinámica

ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR - EEC-GNV

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TALLERES ESPECIALIZADOS PARA LOS PROGRAMAS DE CONVERSIÓN A GNV, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA GNV Y DE RECALIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE CILINDROS PARA GNV

administrativa, a fin de proceder a su modificación.

II. La modificación del RE-CDByST se efectuará en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
- b) Por la emisión de disposiciones normativas que obliguen a su modificación.

III. El RE-CDByST modificado se aprobará conforme a lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9.- CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN.

El Jefe de Unidad Administrativa y Recursos Humanos de la EEC-GNV es responsable de la conservación y custodia del RE-CDByST aprobado.

ARTÍCULO 10.- INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento generará responsabilidades prevista en la Ley N°1178 de 20 de julio de 1990 y disposiciones normativas reglamentarias.

ARTÍCULO 11.- DEFINICIONES.

Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Bienes.** Son bienes las cosas materiales e inmateriales que pueden ser objeto de derecho, bienes de consumo, fungibles y no fungibles corpóreos o incorpóreos, productos terminados, maquinarias, herramientas, equipos, otros en estado sólido, así como los servicios accesorios al suministro de éstos, siempre que el valor de los servicios no exceda al de los propios bienes;
- b) **Caso Fortuito:** Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativo a las condiciones mismas en las que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, guerras, etc.);
- c) **Contrato:** Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual entre la EEC-GNV y el proveedor, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para la contratación directa de bienes y servicios de talleres especializados para los programas de conversión, mantenimiento, recalificación y reposición para vehículos a Gas Natural Vehicular - GNV;
- d) **Documento Base de Contratación Directa de Bienes:** Documento elaborado por la entidad contratante para cada contratación; que contiene las especificaciones técnicas, procedimientos y condiciones técnicas y administrativas para el proceso de contratación;

ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR - EEC-GNV

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TALLERES ESPECIALIZADOS PARA LOS PROGRAMAS DE CONVERSIÓN A GNV, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA GNV Y DE RECALIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE CILINDROS PARA GNV

- e) **Especificaciones Técnicas:** Documento que establece las características técnicas, condiciones requeridas y otros requisitos de los bienes y/o servicios a ser adquiridos y/o contratados;
- f) **Fuerza Mayor:** Obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales);
- g) **Garantías:** Las garantías son los instrumentos que aseguran en diferentes etapas del proceso el cumplimiento de la propuesta realizada por el proponente o el cumplimiento del contrato administrativo por parte del proveedor, que protegen los derechos de la EEC-GNV;
- h) **Precio Referencial:** Es el precio estimado por la Unidad Solicitante para un proceso de contratación;
- i) **Proponente:** Persona natural o jurídica identificada para el proceso de contratación directa;
- j) **Proveedor:** Persona natural o jurídica, con quien se hubiera suscrito un contrato;
- k) **Registro Único de Proveedores del Estado:** Es el registro válido para contratar con el Estado Plurinacional de Bolivia, que tiene por objeto centralizar la información sobre los proveedores que participan en las contrataciones del Estado, simplificando y agilizando los procesos de contratación;
- l) **Servicios de Talleres especializados:** Son los servicios técnicos que realiza un taller autorizado con personal calificado y equipamiento especializado, destinado a la instalación, inspección, rectificación, calibración y certificación de sistemas de gas natural vehicular en vehículos automotores, cumpliendo normas de seguridad garantizando el correcto funcionamiento, que puede incluir la provisión de repuestos y/o accesorios;
- m) **Taller Especializado:** Persona Jurídica que presta servicios de Conversión de Vehículos a GNV, Mantenimiento de Equipos de Conversión a GNV y/o Recalificación de Cilindros para GNV que cuenta con licencia de operación vigente otorgada por la ANH;
- n) **Ubicación:** Es el lugar geográfico donde se encuentra el Taller que prestará el servicio específico;
- o) **Unidad Administrativa:** Es la unidad o instancia organizacional de la EEC-GNV, encargada de la ejecución de las actividades administrativas de los procesos de contratación;
- p) **Unidad Financiera:** Es la unidad o instancia organizacional de la EEC-GNV, encargada de la ejecución de las actividades financieras de los procesos de contratación;
- q) **Unidad Jurídica:** Es la unidad o instancia organizacional de la EEC-GNV, encargada de proporcionar asesoramiento legal y atender los asuntos jurídicos durante el proceso de contratación;
- r) **Unidad Solicitante:** Es la Unidad o Instancia organizacional de la EEC-GNV, donde se origina la demanda de la contratación de bienes y servicios de talleres especializados.

ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR - EEC-GNV

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TALLERES ESPECIALIZADOS PARA LOS PROGRAMAS DE CONVERSIÓN A GNV, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA GNV Y DE RECALIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE CILINDROS PARA GNV

ARTÍCULO 12.- ABREVIATURAS.

Para efectos de presentes Reglamento, se establecen las siguientes abreviaturas:

- a) ANH. Agencia Nacional de Hidrocarburos;
- b) CGE. Contraloría General del Estado;
- c) DGE. Dirección General Ejecutiva de la EEC-GNV;
- d) DBCDB. Documento Base de Contratación Directa de Bienes;
- e) EEC-GNV. Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular;
- f) ET. Especificaciones Técnicas;
- g) MAE. Máxima Autoridad Ejecutiva;
- h) PAC. Programa Anual de Contrataciones;
- i) POA. Plan Operativo Anual;
- j) RE-CDByST. Reglamento Específico para la Contratación Directa de Bienes y Servicios de Talleres Especializados;
- k) RPCDByST. Responsable del Proceso de Contratación Directa de Bienes y Servicios de Talleres Especializados en Conversión de Vehículos a GNV y/o Recalificación de cilindros para GNV;
- l) RUPE. Registro Único de Proveedores del Estado;
- m) SICOES. Sistema de Contrataciones Estatales;
- n) SGTDC. Sistema de Gestión de Talleres, Documentos y Consultas.

CAPÍTULO II

ASPECTOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TALLERES ESPECIALIZADOS

ARTÍCULO 13. - PRECIO REFERENCIAL.

La Unidad Solicitante es responsable de estimar el precio referencial, incluyendo cualquier concepto que incida en el costo total de los bienes y servicios de talleres especializados. Este precio referencial deberá contar con la información respaldatoria correspondiente; el cálculo del precio referencial de forma errónea conllevará responsabilidades.

ARTÍCULO 14.- TIPOS DE GARANTÍA.

I. Los tipos de garantía que podrán ser solicitados son:

- a) **Boleta de Garantía.** Que deberá expresar su carácter de renovable e irrevocable y de ejecución inmediata, emitida por cualquier entidad de intermediación financiera bancaria o no bancaria, regulada y autorizada por la instancia competente;
- b) **Garantía a Primer Requerimiento.** Que deberá expresar su carácter de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata, emitida por una entidad

ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR - EEC-GNV

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TALLERES ESPECIALIZADOS PARA LOS PROGRAMAS DE CONVERSIÓN A GNV, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA GNV Y DE RECALIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE CILINDROS PARA GNV

de intermediación financiera bancaria o no bancaria, regulada y autorizada por la instancia competente;

- c) **Póliza de Seguro de Caución a Primer Requerimiento.** Que deberá expresar su carácter de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata, emitida por una empresa aseguradora, regulada y autorizada por la instancia competente;

II. En los procesos de contratación el proponente decidirá el tipo de garantía a presentar.

ARTÍCULO 15.- GARANTÍAS SEGÚN EL OBJETO.

Las garantías según el objeto son:

- a) **Garantía de Cumplimiento de Contrato.** Tiene por objeto garantizar la conclusión y entrega del objeto del contrato. Será equivalente al siete por ciento (7%) del monto del contrato; la vigencia de esta será computable a partir de la firma del contrato hasta la recepción definitiva del bien o servicio.
- b) **Garantía de Funcionamiento de Maquinaria y/o Equipo.** Tiene por objeto garantizar el buen funcionamiento y/o mantenimiento de la maquinaria y/o equipo objeto del contrato. Será solicitada cuando la entidad lo considere necesario, de acuerdo con las condiciones establecidas en la invitación. El monto de esta garantía será hasta un máximo del uno punto cinco por ciento (1,5%) del monto del contrato.
- c) **Garantía de Correcta Inversión de Anticipo.** Tiene por objeto garantizar la devolución del monto entregado al proveedor por concepto de anticipo inicial. Será por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo otorgado, el cual no deberá exceder el 20% del monto total del contrato y deberá tener una vigencia mínima de noventa (90) días calendario, computables a partir de la entrega del anticipo, debiendo ser renovada mientras no se deduzca el monto total. Conforme el proveedor reponga el monto del anticipo otorgado, se podrá reajustar la garantía en la misma proporción.

La EEC - GNV deberá solicitar, cuando corresponda, la renovación de las garantías.

ARTÍCULO 16.- PLAZOS, TÉRMINOS Y HORARIOS.

Los plazos establecidos en el presente Reglamento, serán considerados en días hábiles administrativos, excepto aquellos plazos que estén expresamente señalados como días calendario.

Son considerados días hábiles administrativos los comprendidos entre lunes y viernes. No son días hábiles administrativos los sábados, domingos y feriados.

ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR - EEC-GNV

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TALLERES ESPECIALIZADOS PARA LOS PROGRAMAS DE CONVERSIÓN A GNV, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA GNV Y DE RECALIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE CILINDROS PARA GNV

Todos los actos administrativos cuyo término coincidan con días sábados, domingos o feriados, deberán ser trasladados al siguiente día hábil administrativo. Son consideradas horas hábiles administrativas las que rigen en la EEC-GNV como horario de trabajo.

ARTÍCULO 17.- REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES DEL ESTADO.

De manera obligatoria deberán utilizar únicamente el Registro Único de Proveedores del Estado – RUPE, conforme señala el Decreto Supremo N°1497 de 20 de febrero de 2013, para los procesos de contratación, estando prohibido solicitar un registro adicional en otro sistema.

Todos los procesos de contratación de bienes y servicios mayores a Bs20.000.- (Veinte Mil 00/100 Bolivianos) deberán ser registrados en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES) conforme el Manual de Operaciones del SICOES.

ARTÍCULO 18.- NOTIFICACIONES.

Para efectos del presente RE-CDByST, la notificación de las resoluciones u otro documento emitido durante el proceso de contratación serán realizadas vía correo electrónico, página web institucional, fax o courier, expresamente señalado por el proponente y/o proveedor.

El comprobante de envío será incorporado al expediente del proceso de contratación, el cual acreditará la comunicación y se tendrá por realizada en la fecha de su envío.

ARTÍCULO 19.- CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN Y ANULACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

I. El proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del contrato, mediante resolución expresa, técnica y legalmente motivada. La EEC - GNV no asumirá responsabilidad alguna respecto al proponente afectado por esta decisión.

II. La cancelación procederá:

- Cuando exista un hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito irreversible que no permita la continuidad del proceso;
- Se hubiera extinguido la necesidad de la contratación;
- Cuando la ejecución y resultados dejen de ser oportunos o surjan cambios sustanciales en la estructura y objetivos de la entidad.

Cuando sea necesario cancelar uno o varios ítems o lotes, se procederá a la cancelación parcial de los mismos, debiendo continuar el proceso para el resto de los ítems o lotes.

ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR - EEC-GNV

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TALLERES ESPECIALIZADOS PARA LOS PROGRAMAS DE CONVERSIÓN A GNV, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA GNV Y DE RECALIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE CILINDROS PARA GNV

III. La suspensión procederá cuando, a pesar de existir la necesidad de la contratación, se presente un hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito que no permita la continuidad del proceso. El proceso de contratación podrá reanudarse únicamente en la gestión fiscal.

Los plazos y actos administrativos se reanudarán mediante resolución expresa, desde el momento en que el impedimento se hubiera subsanado y comunicado en la página web institucional la reanudación del proceso de contratación.

IV. La anulación hasta el vicio más antiguo, en el caso de que desvirtúe la legalidad y validez del proceso, procederá cuando se determine:

- a) Incumplimiento o inobservancia a la normativa vigente;
- b) Error en las ET o DBCDB.

Se podrá anular uno o varios ítems o lotes, debiendo continuar el proceso con el resto de los ítems o lotes.

Cuando la anulación sea por error en las ET o DBCDB, la EEC - GNV deberá realizar nuevamente el envío de estos documentos al proponente.

ARTÍCULO 20.- IMPEDIDOS PARA PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

Están impedidos para participar, directa o indirectamente, en los procesos de contratación, las personas jurídicas comprendidas en los siguientes incisos:

- a) Que tengan deudas pendientes con el Estado, establecidas mediante pliegos de cargo ejecutoriados y no pagados;
- b) Que tengan procesos judiciales pendientes con el Estado;
- c) Que se encuentren asociados con servidores públicos/consultores que hayan participado en la elaboración de las ET;
- d) Cuyos propietarios, representantes legales, accionistas o socios controladores tengan vinculación matrimonial o de parentesco con el personal de la EEC-GNV, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, conforme con lo establecido en el Código de las Familias y del Proceso Familiar;
- e) Los ex servidores públicos que ejercieron funciones en la EEC-GNV, hasta un (1) año antes de la invitación, así como los talleres especializados controlados por éstos;
- f) Los servidores públicos que ejercen funciones en la EEC-GNV; así como los talleres especializados controlados por éstos;
- g) Los proveedores adjudicados que hayan desistido de formalizar la contratación no podrán participar hasta un (1) año después de la fecha del desistimiento, salvo causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas y aceptadas por la entidad, debiendo registrar la

ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR - EEC-GNV

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TALLERES ESPECIALIZADOS PARA LOS PROGRAMAS DE CONVERSIÓN A GNV, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA GNV Y DE RECALIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE CILINDROS PARA GNV

información en el SICOES, según condiciones y plazos establecidos en el Manual de Operaciones;

- h) Los proveedores con los que se hubiese resuelto el Contrato, por causales atribuibles a éstos, no podrán participar durante tres (3) años después de la fecha de la resolución, debiendo registrar la información en el SICOES, según condiciones y plazos establecidos en el Manual de Operaciones;
- i) Cuando la empresa, cualquiera fuere su naturaleza, hubiese declarado su disolución o quiebra;
- j) Proveedores que se encuentren observados en el Sistema de Gestión de Talleres, Documentos y Consultas (SGTDC) de la EEC-GNV como resultado de incumplimiento de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 21.- CARÁCTER DE RECURRENCIA.

Bajo exclusiva responsabilidad del Director(a) General Ejecutivo de la EEC-GNV, se podrá iniciar procesos de contratación de servicios especializados de talleres para los programas de Conversión de vehículos a GNV, de Mantenimiento de equipos para GNV, y de Recalificación y Reposición de Cilindros para GNV, de carácter recurrente para la próxima gestión, en el último cuatrimestre del año llegando hasta la adjudicación, sin compromiso y señalado en la nota expresa de adjudicación y solicitud de documentos para la formalización de la contratación directa en sujeción del proceso a la aprobación del presupuesto de la siguiente gestión.

TÍTULO II

CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TALLERES ESPECIALIZADOS

CAPÍTULO III

PARTICIPANTES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TALLERES ESPECIALIZADOS

ARTÍCULO 22.- MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA.

La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la entidad es el Ministro(a) de Hidrocarburos y Energías y es responsable de todos los procesos de contratación directa de bienes y servicios de talleres especializados desde su inicio hasta su conclusión, y sus principales funciones son:

- a) Disponer que los procesos de contratación de bienes y servicios de talleres especializados, se enmarquen en las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N°5617 de 29 de abril de 2026 y el presente Reglamento;
- b) Designar mediante Resolución expresa, al Responsable del proceso de contratación directa de bienes y servicios de talleres especializados (RPCDByST);
- c) Designar al Responsable o Comisión de Recepción pudiendo delegar esta función al RPCDByST;

ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR - EEC-GNV

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TALLERES ESPECIALIZADOS PARA LOS PROGRAMAS DE CONVERSIÓN A GNV, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA GNV Y DE RECALIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE CILINDROS PARA GNV

- d) Suscribir los contratos, inherentes a los procesos de contratación, pudiendo delegar esta función al Director(a) General Ejecutivo de la EEC-GNV.

ARTÍCULO 23.- RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TALLERES ESPECIALIZADOS.

Se designará como RPCDBYST al Director(a) General Ejecutivo de la EEC-GNV.

El RPCDBYST es el responsable de las contrataciones de bienes y servicios de talleres especializados y sus principales funciones son:

- Verificar que la contratación se encuentre inscrita en el POA;
- Verificar que la contratación esté inscrita en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), cuando corresponda;
- Verificar la existencia de la certificación presupuestaria;
- Autorizar el inicio de proceso de contratación;
- Designar al responsable o comisión de calificación;
- Cancelar, suspender o anular el proceso de contratación con base a justificación técnica y legal;
- Ampliar el plazo para la presentación de documentos para la formalización de la contratación, previa solicitud del proponente adjudicado;
- Adjudicar el proceso de contratación.

ARTÍCULO 24.- UNIDAD SOLICITANTE.

- I. La Unidad Solicitante es la instancia o unidad organizacional, que solicita y justifica técnicamente la contratación de bienes y servicios de talleres especializados y sus principales funciones son:

- Solicitar la inscripción o modificación en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), cuando corresponda;
- Estimar el precio referencial, que deberá contar con la información respaldatoria correspondiente;
- Elaborar las Especificaciones Técnicas;
- Solicitar el asesoramiento de otras unidades o la contratación de especialistas cuando esta unidad no cuente con personal técnico calificado para la elaboración de Especificaciones Técnicas;
- Gestionar las certificaciones POA y presupuestaria;
- Solicitar la Resolución Administrativa de aprobación de Costos Fijos para la ejecución de sus programas e identificará a los talleres especializados;
- Elaborar informe técnico que justifique la contratación, según corresponda, mismo que deberá estar dirigido al RPCDBYST;
- Solicitar la autorización para el inicio de proceso de contratación;
- Integrar las Comisiones de Calificación;
- Integrar las Comisiones de Recepción o será Responsable de Recepción;

ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR - EEC-GNV

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TALLERES ESPECIALIZADOS PARA LOS PROGRAMAS DE CONVERSIÓN A GNV, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA GNV Y DE RECALIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE CILINDROS PARA GNV

- k) Elaborar el informe técnico para la cancelación, suspensión o anulación del proceso de contratación, cuando corresponda;
- l) Elaborar el informe técnico de viabilidad para ampliación de plazo en la presentación de documentos solicitados para la formalización de la contratación, previa solicitud del proponente adjudicado por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otros debidamente justificado;
- m) Elaborar informes técnicos de justificación para la modificación del contrato, cuando corresponda;
- n) Efectuar la verificación técnica de los documentos presentados por el proponente adjudicado;
- o) Elaborar el informe técnico para la ejecución o devolución de las garantías, cuando corresponda;
- p) Efectuar el seguimiento sobre el avance del cumplimiento del contrato, en los aspectos de su competencia;
- q) Registrar al proveedor en el Sistema de Control y Administración del Contrato de la EEC-GNV, de manera posterior a la suscripción.

ARTÍCULO 25.- UNIDAD ADMINISTRATIVA.

La Unidad Administrativa tiene como principales funciones:

- a) Elaborar el PAC en coordinación con la Unidad Solicitante, cuando corresponda;
- b) Verificar la presentación de los documentos remitidos por la Unidad Solicitante, previo al inicio del proceso de contratación;
- c) Realizar los actos administrativos inherentes a los procesos de contratación y velar por el cumplimiento de las condiciones y plazos establecidos en los procesos de contratación;
- d) Elaborar el DBCDB, en base a las especificaciones técnicas elaboradas por la Unidad Solicitante, para la modalidad de Comparación de Propuestas;
- e) Remitir a la Unidad Financiera las garantías para su control, seguimiento y custodia;
- f) Solicitar al proponente adjudicado la documentación, para la formalización de la contratación;
- g) Conformar y archivar el expediente de cada uno de los procesos de contratación;
- h) Registrar en el SICOES la información del proceso de contratación, de acuerdo al Manual de Operaciones del SICOES;
- i) Integrar las comisiones de calificación y/o comisiones de recepción.

ARTÍCULO 26.- UNIDAD FINANCIERA.

La Unidad Financiera tiene como principales funciones:

- a) Emitir la certificación presupuestaria;
- b) Custodiar las garantías emitidas;

ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR - EEC-GNV

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TALLERES ESPECIALIZADOS PARA LOS PROGRAMAS DE CONVERSIÓN A GNV, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA GNV Y DE RECALIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE CILINDROS PARA GNV

- c) Controlar la vigencia de las garantías;
- d) Informar a la Unidad Solicitante sobre el vencimiento de las garantías que tuviera en su custodia;
- e) Gestionar la renovación, ampliación de la vigencia o devolución y/o ejecución de las garantías que tuviera en su custodia, previa solicitud de la Unidad Solicitante;
- f) Elaborar informe sobre el cumplimiento de las condiciones financieras establecidas en el contrato a requerimiento de la Unidad Solicitante;
- g) Integrar las comisiones de calificación y/o comisiones de recepción.

ARTÍCULO 27.- UNIDAD JURÍDICA.

La Unidad Jurídica tiene como principales funciones:

- a) Atender y asesorar en asuntos legales que sean sometidos a su consideración durante el proceso de contratación;
- b) Elaborar los informes legales que correspondan durante el proceso de contratación;
- c) Revisar la legalidad de la documentación presentada por el proponente adjudicado para la suscripción del contrato;
- d) Elaborar, firmar y visar los Contratos de forma previa a su suscripción;
- e) Elaborar el informe legal para la cancelación, suspensión o anulación del proceso de contratación, cuando corresponda;
- f) Elaborar y visar todas las Resoluciones, según corresponda;
- g) Tramitar la protocolización de los contratos suscritos, cuando corresponda;
- h) Elaborar el informe legal para la ejecución de las garantías;
- i) Elaborar informe sobre el cumplimiento de las condiciones legales establecidas en el contrato a requerimiento de la Unidad Solicitante;
- j) Registrar y remitir los contratos suscritos a la Contraloría General del Estado, conforme a la normativa vigente;
- k) Registrar al proveedor en el Sistema de Control y Administración del Contrato de la EEC-GNV, de manera posterior a la suscripción del Contrato;
- l) Presentar información de la contratación a la Contraloría General del Estado de acuerdo con la normativa emitida por esta instancia.

ARTÍCULO 28.- COMISIÓN DE CALIFICACIÓN.

- I. Será de aplicación solo en la Modalidad de Contratación por Comparación de Propuestas.
- II. La Comisión de Calificación estará conformada por representantes de la Unidad Administrativa y/o Unidad Financiera y la Unidad Solicitante.
- III. No podrá formar parte de la Comisión de Calificación, la MAE, RPCDBByST, ni el representante de la Unidad Jurídica que asesora el proceso de contratación.

ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR - EEC-GNV

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TALLERES ESPECIALIZADOS PARA LOS PROGRAMAS DE CONVERSIÓN A GNV, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA GNV Y DE RECALIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE CILINDROS PARA GNV

- IV. Todos los integrantes de la Comisión de Calificación son responsables del proceso de evaluación. Las recomendaciones de la Comisión de Calificación serán adoptadas por consenso de sus integrantes.
- V. Los integrantes de la Comisión de Calificación tienen como principales funciones:
- a) Realizar la apertura de propuestas y lectura de precios ofertados en acto público;
 - b) Efectuar el análisis y evaluación de los documentos técnicos y administrativos;
 - c) Evaluar y calificar las propuestas técnicas y económicas;
 - d) Elaborar el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación para su remisión al RPCDBYST;
 - e) Efectuar la verificación técnica de los documentos presentados por el proponente adjudicado;

ARTÍCULO 29.- RESPONSABLE O COMISIÓN DE RECEPCIÓN.

I. El Responsable de Recepción o los integrantes de la Comisión de Recepción, deberá(n) ser personal de la EEC-GNV técnicamente calificado y sus principales funciones son:

- a) Efectuar la recepción de los bienes y servicios de talleres especializados y dar su conformidad verificando el cumplimiento de las ET y contrato;
- b) Elaborar los informes parciales y final dando conformidad y/o disconformidad, según corresponda. Aspecto que no exime la responsabilidad del proveedor;
- c) Solicitar el o los pagos establecidos en el contrato y la emisión del Certificado de Cumplimiento de Contrato, cuando corresponda.

TITULO III

CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TALLERES ESPECIALIZADOS

CAPÍTULO IV

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 30.- MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.

Para la contratación de bienes y servicios de talleres especializados, la entidad aplicará:

- a) **La Modalidad de Contratación Directa**, que será aplicada para la prestación de servicios de talleres especializados.

ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR - EEC-GNV

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TALLERES ESPECIALIZADOS PARA LOS PROGRAMAS DE CONVERSIÓN A GNV, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA GNV Y DE RECALIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE CILINDROS PARA GNV

- b) La Modalidad de Comparación de Propuestas, que será aplicada para la provisión de bienes.

CAPÍTULO V
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 31.- IDENTIFICACIÓN DE TALLERES.

La EEC-GNV a través de un procedimiento interno aprobado mediante Resolución Administrativa determinará Costos Fijos para la ejecución de sus programas e identificará a los talleres especializados a ser invitados que cuenten la Licencia de Operación otorgada por la ANH.

ARTÍCULO 32.- PROCEDIMIENTO PARA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

RESPONSABLE	ACTIVIDADES
 UNIDAD SOLICITANTE	a) Elabora las Especificaciones Técnicas; b) Estima el precio referencial, adjuntado la información respaldatoria; c) Solicita la Certificación POA y Presupuestaria; d) Adjunta la constancia del registro en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), cuando corresponda; e) Solicita el inicio del proceso de contratación mediante informe técnico de justificación, recomendando la contratación directa de los talleres especializados, en el marco de la Resolución Administrativa que determina los Costos Fijos para la ejecución de sus programas. Estableciendo las condiciones técnicas de los servicios a ser contratados.
 RPCDBYST	a) Recibe la solicitud de contratación e instruye a la Unidad Administrativa la verificación de los documentos;
 UNIDAD ADMINISTRATIVA	a) Verifica la documentación remitida por la Unidad Solicitante; b) Remite toda la documentación al RPCDBYST para la autorización de inicio de proceso de contratación.
 RPCDBYST	a) Verifica que la solicitud se encuentre inscrita en el POA, PAC cuando la contratación sea mayor a Bs20.000.- (Veinte mil 00/100 Bolivianos) y cuente con la Certificación Presupuestaria; b) Autoriza el inicio de la Contratación Directa; c) Instruye a la Unidad Administrativa la elaboración de las notas de adjudicación y solicitud de documentos, para la formalización de la contratación al o los proponentes identificados en el informe técnico de justificación emitido por la Unidad Solicitante.
 UNIDAD ADMINISTRATIVA	a) Elabora la nota de adjudicación y solicitud de documentos para la formalización de la contratación; b) Remite al RPCDBYST para la suscripción correspondiente.

ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR - EEC-GNV

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TALLERES ESPECIALIZADOS PARA LOS PROGRAMAS DE CONVERSIÓN A GNV, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA GNV Y DE RECALIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE CILINDROS PARA GNV

RESPONSABLE	ACTIVIDADES
RPCDBYST	a) Suscribe la nota de adjudicación y solicitud de documentos para la formalización de la contratación e instruye la notificación correspondiente.
UNIDAD ADMINISTRATIVA	a) Notifica al proponente adjudicado; b) Recibe la documentación presentada por el proponente adjudicado y remite a la Unidad Jurídica para su revisión y elaboración del contrato.
UNIDAD JURÍDICA	a) Revisa la documentación presentada por el proponente adjudicado, en coordinación con la Unidad Solicitante para la verificación técnica y legal de los mismos; b) Elabora, firma y visa el Contrato y lo remite a la MAE para su suscripción.
MAE	a) Suscribe el contrato, pudiendo delegar esta función mediante resolución expresa y motivada, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 2341; b) Designa al Responsable o Comisión de Recepción mediante memorándum, pudiendo delegar esta función al RPCDBYST.
UNIDAD ADMINISTRATIVA	a) Elabora el o los memorándums de designación de Responsable o Comisión de Recepción y notifica el mismo.
RESPONSABLE O DE COMISIÓN RECEPCIÓN	a) Efectúa la recepción del servicio, verificando el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato suscrito y las ET; b) Elabora informes parciales de conformidad, solicitando el o los pagos establecidos en el contrato, si corresponde; c) Elabora el informe final de conformidad o disconformidad, según corresponda y solicita la emisión del Certificado de Cumplimiento de Contrato.

CAPÍTULO VI

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR COMPARACIÓN DE PROPUESTAS

ARTÍCULO 33.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR COMPARACIÓN DE PROPUESTAS.

RESPONSABLE	ACTIVIDADES
UNIDAD SOLICITANTE	a) Elabora las Especificaciones Técnicas; b) Estima el precio referencial, adjuntado la información respaldatoria; c) Solicita la Certificación POA y Presupuestaria; d) Adjunta la constancia del registro en el Programa Anual de Contrataciones (PAC); e) Solicita el inicio del proceso de contratación mediante informe técnico de justificación, identificando a los potenciales proponentes a ser invitados.

ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR - EEC-GNV

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TALLERES ESPECIALIZADOS PARA LOS PROGRAMAS DE CONVERSIÓN A GNV, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA GNV Y DE RECALIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE CILINDROS PARA GNV

RESPONSABLE	ACTIVIDADES
RPCDByST	a) Recibe la solicitud de contratación e instruye a la Unidad Administrativa la verificación de los documentos y elaboración de DBCDB;
UNIDAD ADMINISTRATIVA	a) Verifica la documentación remitida por la Unidad Solicitante; b) Elabora el DBCDB incorporando las ET; c) Remite DBCDB al RPCDByST para su aprobación y autorización de inicio de proceso de contratación.
RPCDByST	a) Verifica que la solicitud de contratación se encuentre inscrita en el POA y PAC cuando la contratación sea mayor a Bs20.000.- (Veinte Mil 00/100 Bolivianos) y que cuente con la Certificación Presupuestaria; b) Aprueba del DBCDB y autoriza el inicio del proceso de contratación; c) Instruye a la Unidad Administrativa elaborar las notas de invitación y notificar el DBCDB a los proponentes identificados e instruye la publicación de la Convocatoria en la página web de la Entidad, MHE y/o alternativamente en medios de comunicación; d) Designa a la Comisión de Calificación.
UNIDAD ADMINISTRATIVA	a) Elabora las notas de invitación y notifica a los proponentes identificados, adjuntando el DBCDB; b) Publica la Convocatoria en la página web de la Entidad, MHE y/o alternativamente en medios de comunicación; c) Elabora memorándum de designación de Comisión de Calificación; d) Recibe las propuestas y las remite a la Comisión de Calificación.
COMISIÓN DE CALIFICACIÓN	a) Evalúa la(s) propuesta(s) presentada(s); b) Elabora el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaratoria Desierta, y remite al RPCDByST para su aprobación.
RPCDByST	a) En caso de aprobar el Informe de Evaluación y Recomendación, mediante nota expresa adjudica o declara desierta el proceso de contratación; b) Instruye a la Unidad Administrativa la elaboración de la Nota de Adjudicación o Declaratoria Desierta y la solicitud de de documentos para la formalización de la contratación, cuando corresponda.
UNIDAD ADMINISTRATIVA	a) Elabora la nota de adjudicación y solicitud de documentos para la formalización de la contratación o nota de declaratoria desierta; b) Notifica a los proponentes remitiendo la nota de adjudicación y solicitud de la documentación para la formalización de la contratación o la nota de declaratoria desierta; c) Recibida la documentación presentada por el proponente adjudicado, remite a la Unidad Jurídica, para su revisión;
COMISIÓN DE CALIFICACIÓN	a) Verifica la documentación presentada por el proponente adjudicado y lo remite a la Unidad Jurídica.

ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR - EEC-GNV

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TALLERES ESPECIALIZADOS PARA LOS PROGRAMAS DE CONVERSIÓN A GNV, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA GNV Y DE RECALIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE CILINDROS PARA GNV

RESPONSABLE	ACTIVIDADES
UNIDAD JURÍDICA	a) Revisa la documentación presentada por el proponente adjudicado; b) Elabora, firma y visa el Contrato y lo remite a la MAE para su suscripción.
MAE	a) Suscribe el contrato, pudiendo delegar esta función mediante resolución expresa y motivada, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 2341; b) Designa al Responsable o Comisión de Recepción mediante memorándum, pudiendo delegar esta función al RPCDBYST.
UNIDAD ADMINISTRATIVA	a) Elabora el o los memorándums de designación de Responsable o Comisión de Recepción y notifica el mismo.
RESPONSABLE COMISIÓN RECEPCIÓN O DE	a) Efectúa la recepción del bien o los bienes, verificando el cumplimiento de las condiciones establecidas en las ET y el contrato suscrito; b) Elabora informes parciales de conformidad, solicitando el o los pagos establecidos en el contrato, si corresponde; c) Elabora el informe final de conformidad o disconformidad, según corresponda y solicita la emisión del Certificado de Cumplimiento de Contrato.

**CAPÍTULO VII
CONTRATOS****ARTÍCULO 34.- CONTRATO.**

Es el instrumento legal que regula la relación contractual entre la entidad contratante y el proveedor, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para la provisión de bienes y prestación de servicios de talleres especializados.

ARTÍCULO 35.- CONTENIDO DEL CONTRATO.

El contrato, elaborado por la entidad, incorporará como mínimo las siguientes cláusulas:

- Partes Contratantes;
- Antecedentes;
- Legislación aplicable;
- Documentos integrantes del contrato;
- Objeto y causa;
- Derechos del proveedor y de la Entidad;
- Responsabilidades y obligaciones del Proveedor;
- Vigencia del contrato;
- Garantía de Cumplimiento de Contrato;
- Garantía del bien o servicio de taller especializado;
- Plazo y lugar de prestación de servicios;

ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR - EEC-GNV

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TALLERES ESPECIALIZADOS PARA LOS PROGRAMAS DE CONVERSIÓN A GNV, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA GNV Y DE RECALIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE CILINDROS PARA GNV

- l) Prohibiciones al Proveedor;
- m) Monto y moneda del contrato;
- n) Forma de pago;
- o) Facturación;
- p) Estipulaciones sobre impuestos;
- q) Multas, sanciones y penalidades;
- r) Suspensión de asignaciones (solo para servicios);
- s) Modificaciones al contrato;
- t) Intransferibilidad y/o cesión del contrato;
- u) Cumplimiento de leyes laborales;
- v) Causas de fuerza mayor y/o caso fortuito;
- w) Terminación del contrato;
- x) Conciliación;
- y) Solución de controversias;
- z) Recepción;
- aa) Consentimiento.

ARTÍCULO 36.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

I. Las modificaciones al Contrato deberán estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación, pudiendo afectar al alcance, plazo, monto del contrato y/o mejoras de servicios, sustentadas por Informe Técnico y Legal, debiendo cuando corresponda, contar con viabilidad presupuestaria al efecto.

II. Para la prestación de servicios de talleres especializados, se podrán realizar uno o varios contratos modificatorios, que sumados no deberán superar el monto y/o el plazo establecido en el contrato principal.

III. Para la provisión de Bienes, se podrán realizar uno o varios contratos modificatorios, que sumados no deberán exceder el veinte por ciento (20%) del monto del contrato principal.

ARTÍCULO 37.- PROTOCOLIZACIÓN DE CONTRATOS.

El contrato que, por su naturaleza o mandato expreso de Ley, requiera ser otorgado en escritura pública, deberá ser protocolizado por la entidad ante la Notaría de Gobierno, el costo del trámite será asumido por el proveedor.

La falta de protocolización del contrato o la demora en concluir este procedimiento, no afecta la validez de las obligaciones contractuales o la procedencia del pago acordado.